



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión citado al rubro, se **modifica** la respuesta que le dio origen y se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 10 de junio de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

"1. Conocer, toda vez que los aspirantes a las especialidades de la división de estudios de posgrado e investigación de la Facultad de odontología de la UNAM, campus ciudad universitaria ya no cursan un propedéutico sino un diplomado, sean públicas y de acceso libre a través de un link (enlace) las calificaciones numéricas y cualitativas, así como la evaluación final y los criterios con los que se establece dicha evaluación.

2. Conocer la metodología de cada una de las especialidades para seleccionar a cada alumno para su ingreso a dicha especialidad, esto es, criterios en las entrevistas, si existe algún documento con normas estandarizadas por alguna dependencia de evaluación de educativa, de ser así, muestren la evidencia de la dependencia que evaluó el instrumento y por ende mostrar el instrumento utilizado. De no ser así saber entonces el criterio para determinar si el aspirante tiene el perfil de ingreso.

3. Conocer la razón de porque se les obliga a los alumnos de posgrado para asistir a eventos de empresas privadas, en el entendido que son eventos que solo promueven su propia marca.

4. Conocer el estado actual de los laboratorios CAD-CAM de licenciatura y posgrado de la facultad de odontología, esto es, porque siguen sin funcionar y saber el porqué los aparatos que se mostraron en el momento de la inauguración en el año 2024 a la secretaria general, la Dra Patricia Dávila, fueron retirados del laboratorio de la facultad? Saber la razón del porqué los trabajadores no han permitido la apertura y porque el director a casi dos años de cerrado el laboratorio en donde se fabricaban modelos de yeso y de resina, no ha asignado a ninguna área a los trabajadores que laboraban en ese laboratorio.

5. Saber el costo de la remodelación de los laboratorios CAD-CAM, de licenciatura y posgrado y el costo de todos y cada uno de los aparatos comprados para el laboratorio CAD-CAM de la facultad de odontología, mostrar las facturas correspondientes de lo solicitado en este punto.

6. Conocer el ingreso neto que generaba el laboratorio de modelos de yeso y de resina en los años 2018 y 2019, en el entendido que del 2020, 2021 estábamos en pandemia y por tal motivo no hay reflejo de ingresos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

7. Saber en qué ha beneficiado a profesores, alumnos, trabajadores y pacientes los laboratorios CAD-CAM del edificio central y de posgrado de la facultad de odontología.

8. Conocer el costo total del software SMILE y la renta anual que debe pagar la facultad de odontología por el servicio de SMILE.

9. Conocer el porqué si ya en la facultad existía el programa nombrado ECU, con las funciones similares a SMILE y que era creación de la propia dependencia y no generó un gasto a la facultad de odontología, razón del porqué el director decidió el cambio del ECU a SMILE.

10. Conocer la forma operativa del sistema SMILE y saber qué beneficio ha tenido la facultad con dicho sistema, se solicita una comparativa entre el ECU y SMILE, de una forma clara y contundente.

11. Conocer con evidencias del área correspondiente de la facultad de odontología, cuántos vales de pasaje ha firmado el chofer del director del año 2023, 2024 y hasta mayo de 2025; conocer el total de dinero obtenido por esos vales.

12. Conocer el total de pagos que ha hecho la facultad de odontología por indicaciones del director para indemnizaciones, liquidaciones o despidos en toda su gestión, esto desde septiembre de 2022 a mayo de 2025. Se solicita la evidencia de los depósitos, cheques o transferencias.

13. Conocer y hacer público en la página de la facultad de odontología de la UNAM campus ciudad universitaria a través de un link (enlace) los ingresos y egresos de la facultad de odontología de la cuenta de fundación UNAM y en qué se han usado esos recursos.

Otros datos para su localización: Solicitud a la Facultad de Odontología de la UNAM campus Ciudad Universitaria.”

2. RESPUESTA. El 12 de agosto de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el oficio FODO/ET/070/2025, acompañado de 9 anexos, a través de los cuales la Facultad de Odontología atiende la solicitud en mención.

De no estar conforme con la respuesta brindada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

Información Pública, y 67° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

(...)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Estado de cuenta del proyecto 421.00.100 de fecha 24 de junio de 2025.
- b. Cuatro facturas.
- c. Oficio número FODO/ET/070/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, enviado por el Enlace de Transparencia de la Facultad de Odontología, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

De manera inicial, me permito comentarle que la Universidad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 57° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante Reglamento. Esto en concordancia con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, mismo que señala:

(...)

En virtud de lo anterior, lo procedente es otorgar la expresión documental de lo que se requiere en la citada solicitud, de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo 131 de la Ley General, mismo que establece:

(...)

Una vez señalado lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 56° del Reglamento antes señalado, me permito otorgar respuesta a lo requerido en la solicitud planteada en los siguientes términos:

a) Para atender los puntos 1, 2 y 3 , se remite el oficio FODO/DEPEI/071/2025, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Alejandro Alonso Moctezuma, Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de esta Facultad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

b) En respuesta a los puntos 4, 5, 6, 8, 11, 12 y 13, se adjuntan los oficios FODO/SA/165/2025 y FODO/SA/170/2025, de fechas 5 y 11 de agosto de 2025, respectivamente, firmados por el Mtro. Arturo Malagón Suárez, Secretario Administrativo, acompañados de los siguientes anexos: cuatro facturas, 115 vales de pasaje y el estado de cuenta del proyecto 421.00.100, con los cuales se da respuesta a los numerales citados.

c) En atención al punto 7, se anexa el oficio FODO/SA/205/2025, de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por la Mtra. Rosa Eugenia Vera Serna, Secretaria Académica de esta Entidad Académica, mediante el cual se atiende el punto referido.

d) Para atender los puntos 9 y 10, se anexa el oficio FODO/SG/077/2025, suscrito por el Mtro. Nicolás Pacheco Guerrero, Secretario General de esta Facultad, quien da respuesta a dichos numerales.

(...)"

d. Oficio número FODO/SA/165/2025 de fecha 05 de agosto de 2025, enviado por el Secretario Administrativo, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Por medio del presente, y en respuesta a su oficio al rubro citado, me permito comentarles, a la solicitud de acceso a la información folio 330031925001477; en lo que se requirió:

Numeral 4. Los laboratorios CAD-CAM de licenciatura y posgrado actualmente se encuentran habilitados, con todos los instrumentos y equipos para brindar información y actividades académicas a la comunidad de la facultad de odontología UNAM.

Numeral 5. Los costos de la remodelación de los laboratorios CAD-CAM y los equipos adquiridos, se adjuntas facturas.

Numeral 6. Los ingresos netos que generaba el laboratorio de modelos 2018 \$122,368.00 mn y 2019 \$152,810.00 mn

Numeral 11. Los vales firmados por los choferes son 115 que corresponde al monto de \$57,350.00 mn, se anexan vales electrónicamente

Numeral 12. Se han pagado 8 indemnizaciones o liquidaciones por termino de contrato, las transferencias las hace la Dirección General de Finanzas de la UNAM.

Numeral 13. Los ingresos y egresos de la cuenta fundación UNAM, se mencionan en el estado de cuenta adjunto.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

(...)"

e. Oficio número FODO/SA/170/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, enviado por el Secretario Administrativo, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Por medio del presente, y en alcance al oficio al rubro citado, me permito comentarles, a la solicitud de acceso a la información folio 330031925001477; en lo que se requirió:

Numeral 8. Dar a conocer el costo total del Software SMILE, de la facultad de Odontología de la UNAM, se Adjunta Factura

Numeral 11. Durante el año 2023 no se generó ningún vale de pasaje por parte del chofer.

(...)"

f. Oficio número FODO/SG/077/2025 de fecha 31 de julio de 2025, enviado por el Secretario General, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

CON BASE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO #330031925001477 ME PERMITO INFORMAR:

"9. En la Facultad existió un procedimiento para el expediente clínico único (ECU) realizado por el personal de cómputo de la facultad. Actualmente continúa el uso del sistema de Expediente Clínico Único, en las clínicas periféricas y algunas especialidades de Posgrado.

El plan de desarrollo institucional de la Facultad de Odontología 2022-2026 del Dr. Francisco J. Marichi Rodríguez. Proyecto 5.2.3 Implementación del Software Odontológico SMILE para las clínicas de la facultad:

Objetivo: Automatizar los principales procesos (clínicos, académicos y administrativos) Que se realizan en las clínicas de la facultad para la atención de los pacientes y contar con un seguimiento puntual de la ruta clínica de los mismos.

"10. Forma operativa de Smile: La plataforma de Gestión de Clínicas Universitarias SMILE está desarrollado para aportar beneficios a docentes y estudiantes, a través de sus módulos de sistematización se lleva el expediente clínico digital completo que incluye el registro de hallazgos, plan de tratamiento, odontograma, periodontograma, control de estado y notas de evolución e imágenes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

(...)

De acuerdo al plan de desarrollo institucional 2022-2026 se han adecuado e implementado el sistema SMILE, primero en la clínica de admisión en la División de estudios de Posgrado e Investigación de la F.O. con éxito y posteriormente en las clínicas de atención en esta unidad, (DEPeI) subsecuentemente se procedió a incorporarla en la clínica de admisión en la Facultad de Odontología con la capacitación de la empresa Smile y asesoramiento de los alumnos del servicio social de la Clínica de Recepción y Diagnóstico CRED de Posgrado con excelentes resultados. (2024-2025). Próximamente a incorporarse en las clínicas de la facultad, clínicas periféricas (Águilas, Padierna, Xochimilco, Milpa alta, Venustiano Carranza, Oriente, Atzacapotzalco y Vallejo) y clínicas de especialidad de posgrado.”

g. Oficio número FODO/DEPEI/071/2025 de fecha 20 de junio de 2025, enviado por el Jefe de la División de estudios de Posgrado e Investigación, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

En atención al oficio FODO/ET/040/2025 relativo a la solicitud de información con folio F33003192500001477, referente al proceso de selección de los aspirantes a las especialidades de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de odontología de la UNAM, me permito compartir la siguiente información:

1. Conocer, toda vez que los aspirantes a las especialidades de la división de estudios de posgrado e investigación de la Facultad de odontología de la UNAM, campus ciudad universitaria ya no cursan un propedéutico sino un diplomado, sean públicas y de acceso libre a través de un link (enlace) las calificaciones numéricas y cualitativas, así como la evaluación final y los criterios con los que se establece dicha evaluación.

De acuerdo con el Reglamento de transparencia y acceso a la información pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo 2º, inciso f, numeral VI:

(...)

En este sentido, la información académica que obre en los archivos universitarios es un dato personal, la información de la evaluación puede darse a conocer al aspirante interesado cuando éste o su representante legal lo soliciten por escrito.

Así mismo, conforme a los Lineamientos Generales del Funcionamiento de Posgrado CAPÍTULO VI De la selección ingreso de los aspirantes a los programas de posgrado, en su artículo 12



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

...Los resultados del proceso de selección e ingreso serán inapelables y no se dará información del desempeño o calificación de las y los aspirantes.

2. Conocer la metodología de cada una de las especialidades para seleccionar a cada alumno para su ingreso a dicha especialidad, esto es, criterios en las entrevistas, si existe algún documento con normas estandarizadas por alguna dependencia de evaluación de educativa, de ser así, muestren la evidencia de la dependencia que evaluó el instrumento y por ende mostrar el instrumento utilizado. De no ser así saber entonces el criterio para determinar si el aspirante tiene el perfil de ingreso.

Las condiciones, criterios y mecanismos de selección se apegan a los requisitos de ingreso establecidos en el Programa único de Especializaciones Odontológicas (PUEO) que a continuación se enlistan:

(...)

Asimismo, deberá someterse al procedimiento de ingreso señalado en las normas operativas de este Programa.

3. Conocer la razón de porque se les obliga a los alumnos de posgrado para asistir a eventos de empresas privadas, en el entendido que son eventos que solo promueven su propia marca.

El PUEO establece dentro de los requisitos de ingreso, la asistencia y/o participación en sus actividades académicas y extracurriculares. Cada especialización elige de acuerdo con sus necesidades académicas y a su programación las actividades más apropiadas.

(...)”

h. Oficio número FODO/SA/205/2025 de fecha 30 de julio de 2025, enviado por la Secretaría Académica, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)”

“7. Saber en qué ha beneficiado a profesores, alumnos, trabajadores y pacientes los laboratorios CAD-CAM del edificio central y de posgrado de la facultad de odontología.” Me permito comentarle que desde 2016 se implementó la tecnología CAD-CAM (Diseño y Manufactura Asistidos por Computadora) en el laboratorio de posgrado de la Facultad de Odontología de la UNAM, lo cual ha representado un avance significativo para todos los actores involucrados en el proceso de enseñanza, atención y desarrollo clínico como a continuación se describe:

(...)



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

El laboratorio digital del edificio central de la Facultad de Odontología, apenas está por iniciar actividades en cuanto comience el ciclo escolar 2025-2026.

(...)”

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 20 de agosto de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Con respecto a el numeral 1 saber la razón de la negativa de conocer lo solicitado, ya que se publican los nombres de los alumnos aceptados en la página de la Facultad, se pide sean públicas las calificaciones numéricas y cualitativas así como la evaluación final y criterios de calificación.

En el numeral 2 se solicitó “la metodología de cada especialidad, esto es, criterios en las entrevistas...” a lo que el jefe de la división de forma escueta mencionó la generalidad de selección, no contestó lo solicitado que fuera por especialidad y que muestren el instrumento con que evalúan y determinan la selección de los alumnos.

Respecto al numeral 4 de forma escueta y sin sentido contesta el secretario administrativo, ya que se solicitó saber la razón del porque para la inauguración en 2024 presentaron equipo en el laboratorio CadCam de la facultad y fue retirado, envía una factura como evidencia de la compra de dos aparatos lo cual es evidente que no es ni la mitad de lo mostrado en día de la inauguración, es entonces que se solicita al secretario administrativo indique la razón del porque no están los demás aparatos presentados en el momento de la inauguración. De igual forma se solicitó conocer el porque no han permitido la apertura de dicho laboratorio por los trabajadores, ya que se sabe que los trabajadores impidieron elmpaso al director y empresarios el ingreso para una segunda inauguración en mayo del año en curso, a lo cual no da respuesta el secretario administrativo y solo menciona que están habilitados para “brindar información”; ante tal respuesta se solicita que mencione que información se brinda? es claro que dió una respuesta sin sentido.

Del numeral 6 se solicita la evidencia documental del ingreso que menciona con las fechas mencionadas, ya que es su dicho y no muestra evidencia documental.

Del numeral 8 el secretario administrativo contesta con la factura del costo del software SMILE y se le solicitó mencionara el costo de la renta anual del programa a lo cual tampoco dio respuesta. Se solicita aclare el porque oculta dicha información y que envíe la información completa solicitada.

Con base a la respuesta del numeral 9, se solicitó conocer el porque si ya existía un sistema similar o igual que el Software SMILE llamado ECU, desarrollado en la facultad de odontología y que no generaba gasto y mucho menos una renta anual razón de cambiar algo que funcional



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

sin costo a uno con las mismas características con costo del software y renta anual, por lo tanto se le solicita al secretario general conteste de forma adecuada a la solicitud planteada ya que menciona en su oficio “existió un procedimiento pero se sigue utilizando” y menciona que la finalidad es automatizar procesos, entonces se solicita que describa que procesos y que haga una comparativa de los procesos de ECU y de SMILE de forma clara y sin cantinflear en su respuesta.

Del numeral 10 se le solicita al secretario general, con la basta experiencia que debe tener tanto del ECU como de SMILE, mencione las diferencias con evidencias de imágenes de un sistema y otro, ya que de igual forma solo cantinflea en su respuesta enviada, en dicha respuesta da 3 características idénticas y como beneficio ninguno, ya que ambos sistemas hacen lo mismo según su escrito que envió como respuesta.

En el numeral 12 se solicitó el total de pagos por indemnizaciones, liquidaciones o despidos en toda la gestión del actual director, así como la evidencia de los depósitos, cheques o transferencias, lo cual el secretario administrativo contesta de manera a modo para no dar a conocer el dato completo; por tal razón se solicita de respuesta completa a la solicitud de este numeral y diga las cantidades monetarias que le fue entregada a cada persona y el cargo que ocupaba, sea funcionario, de confianza o administrativo.

En el numeral 13 de la misma forma no da respuesta completa el SA, ya que no da a conocer un link con la información y tampoco menciona en qué se han usado los recursos.”

5. TURNO. El 08 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0089/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

6. ADMISIÓN. El 08 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 08 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 19 de septiembre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(…)

SEGUNDO. De las manifestaciones planteadas por la persona solicitante no se observa que se haya inconformado con la respuesta proporcionada a los siguientes requerimientos: "...3. Conocer la razón de porque se les obliga a los alumnos de posgrado para asistir a eventos



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

de empresas privadas , en el entendido que son eventos que solo promueven su propia marca. 4. Conocer el estado actual de los laboratorios CAD-CAM de licenciatura y posgrado de la facultad de odontología, esto es, porque siguen sin funcionar... y porque el director a casi dos años de cerrado el laboratorio en donde se fabricaban modelos de yeso y de resina, no ha asignado a ninguna área a los trabajadores que laboraban en ese laboratorio. 5. Saber el costo de la remodelación de los laboratorios CAD-CAM, de licenciatura y posgrado y el costo de todos y cada uno de los aparatos comprados para el laboratorio CAD-CAM de la facultad de odontología, mostrar las facturas correspondientes de lo solicitado en este punto. 6. Conocer el ingreso neto que generaba el laboratorio de modelos de yeso y de resina en los años 2018 y 2019, en el entendido que del 2020, 2021 estábamos en pandemia y por tal motivo no hay reflejo de ingresos. 7. Saber en qué ha beneficiado a profesores, alumnos, trabajadores y pacientes los laboratorios CAD CAM del edificio central y de posgrado de la facultad de odontología. 8. Conocer el costo total del software SMILE. .. 9. Conocer el porqué si ya en la facultad existía el programa nombrado ECU, con las funciones similares a SMILE y que era creación de la propia dependencia y no generó un gasto a la facultad de odontología, razón del porqué el director decidió el cambio del ECU a SMILE. 10. Conocer la forma operativa del sistema SMILE...11. Conocer con evidencias del área correspondiente de la facultad de odontología, cuántos vales de pasaje ha firmado el chofer del director del año 2023, 2024 y hasta mayo de 2025; conocer el total de dinero obtenido por esos vales. 12. Conocer el total de pagos que ha hecho la facultad de odontología por indicaciones del director para indemnizaciones, liquidaciones o despidos en toda su gestión , esto desde septiembre de 2022 a mayo de 2025... 13. Conocer ... los ingresos y egresos de la facultad de odontología de la cuenta de fundación UNAM ...", situación por la cual quedaron colmados en sus extremos los puntos en cuestión, debido a que no expresó inconformidad alguna la parte recurrente, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho , teniéndose así por satisfecho su derecho de acceso a la información, de ahí que se deberán tener como consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa Autoridad garante.

(...)

En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para entrar al estudio de la respuesta emitida por la Facultad de Odontología a los citados requerimientos, debido a que se trata de actos consentidos, al no haber expresado inconformidad alguna respecto de estos la ahora persona recurrente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción 11, de la Ley General.

TERCERO. Por cuanto hace a los puntos identificados con los numerales 1.; 2.; 4., respecto de los aparatos que se mostraron al momento de la inauguración y que después fueron retirados; 8., en cuanto al costo de la renta anual el programa SMILE, 10., respecto de la comparativa realizada entre el programa ECU y el SMILE; 12., en relación a la evidencia de los depósitos cheques o transferencias realizadas por concepto de pago por liquidaciones ,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

indemnizaciones o despidos en la gestión de la persona que identifica , y 13., por cuanto hace al uso de los recursos identificados como ingresos de la cuenta de Fundación UNAM el promovente se inconforma por considerar que la información proporcionada por este sujeto obligado no satisface los extremos de su requerimiento de información, manifestaciones que devienen en improcedentes por infundadas.

De inicio, es necesario puntualizar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados garantizarán el derecho de acceso a la información pública de los particulares , con la entrega de aquellos documentos que se encuentren en sus archivos , así como de cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia , acuerdo, directiva , directriz, circular , contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes , sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General.

Ahora bien, a fin de dar claridad sobre lo adecuado de la atención brindada a cada uno de los pedimentos del folio que nos ocupa , conviene retomar lo requerido, así como lo informado en la respuesta.

Por cuanto hace al punto 1, en el cual solicitó "Conocer, toda vez que los aspirantes a las especialidades de la división de estudios de posgrado e investigación de la Facultad de odontología de la UNAM, campus ciudad universitaria ya no cursan un propedéutico sino un diplomado, sean públicas y de acceso libre a través de un link (enlace) las calificaciones numéricas y cualitativas, así como la evaluación final y los criterios con los que se establece dicha evaluación. "

Al respecto en la respuesta se le comunicó que "De acuerdo con el Reglamento de transparencia y acceso a la información pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo 2°, inciso f, numeral VI:

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

En este sentido, la información académica que obre en los archivos universitarios es un dato personal, la información de la evaluación puede darse a conocer al aspirante interesado cuando éste o su representante legal lo soliciten por escrito.

Respuesta que se estima correcta, pues se le esta indicando de manera precisa, que la información a la cual requiere acceder tiene la naturaleza de confidencial, al referirse a cuestiones académicas del alumnado, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, que reza:

(...)

En relación con el pedimento 2, en el que pidió "Conocer la metodología de cada una de las especialidades para seleccionar a cada alumno para su ingreso a dicha especialidad, esto es, criterios en las entrevistas, si existe algún documento con normas estandarizadas por alguna dependencia de evaluación educativa, de ser así, muestren la evidencia de la dependencia que evaluó el instrumento y por ende mostrar el instrumento utilizado. De no ser así saber entonces el criterio para determinar si el aspirante tiene el perfil de ingreso."

En la respuesta se le comunicó que "Las condiciones, criterios y mecanismos de selección se apegan a los requisitos de ingreso establecidos en el Programa Único de Especializaciones Odontológicas (PUEO) que a continuación se enlistan.

(...)

Esto es, contrario a lo manifestado por el particular, le fue proporcionado los requisitos que corresponden al Programa Único de Especializaciones Odontológicas (PUEO), lo cual da cuenta de los criterios que se consideran para el ingreso a un único programa objeto de requerimiento.

En relación con el numeral "4. , respecto de los aparatos que se mostraron al momento de la inauguración y que después fueron retirados", es de precisarse que dicho punto no tiene una expresión documental para su atención, puesto que lo que se esta solicitando es un pronunciamiento, lo cual no puede ser materia de una solicitud de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 131, párrafo segundo, de la Ley General.

En cuanto a "...10. Conocer la forma operativa del sistema SMILE y saber qué beneficio ha tenido la facultad con dicho sistema, se solicita una comparativa entre el ECU y SMILE, de una forma clara y contundente."

La citada Entidad Académica, a través del oficio de respuesta número FODO/SG/077/2025, del 31 de julio de 2025, hizo del conocimiento del ahora recurrente, la forma operativa del software SMILE, el cual consiste en la plataforma de Gestión de Clínicas Universitarias,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

desarrollada para aportar beneficios a docentes y estudiantes , mismo que a través de sus módulos de sistematización lleva el expediente clínico digital completo que incluye el registro de hallazgos, plan de tratamiento, odontograma, periodontograma . control de estado y notas de evolución e imágenes. Asimismo , insertó una tabla donde realiza una comparativa entre el software denominado ECU y el SMILE, destacando los beneficios de este último, de acuerdo a la siguiente imagen:

(...)

En razón de lo antes expuesto, se advierte que este sujeto obligado atendió lo pedido en el numeral aludido , contrario a lo que señala el ah9ra recurrente en cuanto a que solo se dieron tres características idénticas y como beneficio ninguno, pues de la tabla que antecede se pueden observar las características de los dos programas en cuestión, las últimas 3 difieren entre uno y otro programa, así también, se mencionan los beneficios del software SMILE, a favor de docentes y estudiantes, siendo estos el acceso a la información detallada y actualizada de cada paciente, así como a imágenes que complementan la información clínica del paciente.

» Respecto del pedimento identificado con el numeral 13., por cuanto hace al uso de los recursos identificados como ingresos de la cuenta de Fundación UNAM, el Área Universitaria proporcionó el estado de cuenta correspondiente, proporcionado por la Secretaría Administrativa de la entidad académica, conforme a la imagen insertada en el antecedente 111, del cual es posible conocer los ingresos y egresos que la misma a tenido en el presente año, de donde es posible observar que no se ha realizado disposición alguna de estos recursos.

No obstante lo anterior, a fin de dar certeza al particular sobre lo adecuado de las respuesta proporcionada a los puntos antes aludidos y de los que se duele el impetrante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ha solicitado la Facultad, de considerarlo procedente , realice una nueva búsqueda dentro de sus archivos, a efecto de verificar si cuenta con mayor información que fortalezca la respuesta brindada, lo cual se ser procedente se le notificará en un alcance de respuesta al particular y a esa Autoridad garante a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se considera resulta procedente que al momento de la emisión de la resolución que en derecho corresponda, esa H. Autoridad garante sobresea el presente recurso en términos de lo previsto por el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Por otro lado, de una lectura a las manifestaciones del quejoso, este sujeto obligado estima que está ampliando su solicitud inicial, tal como se observa a continuación:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

(...)

En efecto, mediante la interposición del presente medio de impugnación, la persona inconforme amplía los alcances de su solicitud original al requerir información adicional específica a la inicialmente solicitada, como lo es, detallar la información que brindan los laboratorios CAD- CAM que se encuentran habilitados. La evidencia documental del ingreso neto que generaba el laboratorio de modelos de yeso y de resina en los años 2018 y 2019, que el secretario general mencione las diferencias tanto del ECU como del SMILE, con evidencias de imágenes de un sistema y otro, y respecto de las indemnizaciones. liquidaciones o despidos desde septiembre de 2022 a mayo de 2025 se precise de cada persona el cargo que ocupaba, sea funcionario. de confianza o administrativo, lo cual no es dable hacer en un recurso de revisión, pues el análisis a lo adecuado de la atención a la solicitud se realiza a la luz de lo pedido originalmente y a la contestación recaída, de ello que también se estime que se está ampliando la solicitud inicial, al tratarse de cuestiones novedosas.

En este sentido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 158 fracción VII, en relación con el 159, fracción IV, de la Ley General, que a la letra señalan:

(...)

En estas condiciones, y toda vez que mediante la interposición del recurso de revisión no es procedente ampliar la solicitud original, como lo pretende hacer la persona inconforme, máxime cuando la actuación de esta Casa de Estudios en la atención de las solicitudes de mérito y su correspondiente contestación se rigen bajo el principio de buena fe, se considera que lo procedente es que esa Autoridad garante sobresea el presente medio de impugnación en lo respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

(...)

PRUEBAS

1. La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001477, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

2. La *DOCUMENTAL*, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001477 , mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 12 de agosto de 2025, y su anexo:

Oficio FODO/ET/070/2025, de 11 de agosto de 2025 , por el cual el Enlace de Transparencia de la Facultad de Odontología da atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300319250014 77 y sus adjuntos .

Oficio FODO/DEPEI/071/2025 , de 20 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Odontología.

Oficio FODO/SA/165/2025 , de 5 de agosto de 2025 , signado por el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología y sus anexos:

3 facturas, con números de folio 147388, 593 y -824.

115 vales de pasaje (versión pública) , correspondientes a las anualidades 2024 y 2025.

Estado de cuenta del Proyecto 421.00 .100, de la cuenta de Fundación UNAM.

Oficio FODO/SA/170/2025, del 11 de agosto de 2025 , suscrito por el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología, y su anexo:

Factura número 5893.

Oficio FODO/SA/205/2025 , de 30 de julio de 2025, signado por la titular de la Secretaría Académica de la Facultad de Odontología.

Oficio FODO/SG/077/2025 , de 31 de julio de 2025, suscrito por el Secretario General de la Facultad de Odontología.

3. La *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA*, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

4. La *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva :



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por atendida la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001477.

TERCERO. En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se sobresea el presente recurso de revisión y, por otra, se confirme parte de la respuesta que dio atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001477, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su informe, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Oficio FODO/ET/070/2025, de 11 de agosto de 2025 , por el cual el Enlace de Transparencia de la Facultad de Odontología da atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330031925001477 y sus adjuntos .
- b. Oficio FODO/DEPEI/071/2025, de 20 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Odontología.
- c. Oficio FODO/SA/165/2025, de 5 de agosto de 2025, signado por el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología.
- d. 3 facturas, con números de folio 147388, 593 y -824.
- e. 115 vales de pasaje (versión pública), correspondientes a las anualidades 2024 y 2025.
- f. Estado de cuenta del Proyecto 421.00 .100, de la cuenta de Fundación UNAM.
- g. Oficio FODO/SA/170/2025, del 11 de agosto de 2025 , suscrito por el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología.
- h. Factura número 5893.
- i. Oficio FODO/SA/205/2025, de 30 de julio de 2025, signado por la titular de la Secretaría Académica de la Facultad de Odontología.
- j. Oficio FODO/SG/077/2025, de 31 de julio de 2025, suscrito por el Secretario General de la Facultad de Odontología.

9. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO. El 10 de octubre de 2025, el sujeto obligado envió un alcance a sus manifestaciones el oficio número DGAJ/CACT/DRR/119/2025 de la misma fecha, a través del cual adjuntó la Resolución CTUNAM/407/2025 de fecha 26 de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

septiembre de 2025 emitida por el Comité de Transparencia, así como, la captura de pantalla de la notificación realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

10. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 15 de octubre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

- **AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

El artículo 158, fracción VII de la Ley General dispone que el recurso de revisión será improcedente **cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Por su parte, el diverso 159 de la Ley General dispone que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

De esa forma, a través del medio de impugnación que se analiza, se desprende que la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

persona recurrente manifiesta que: *“Respecto al numeral 4 [...] se solicita que mencione que información se brinda? es claro que dió una respuesta sin sentido.”*, *“Del numeral 6 se solicita la evidencia documental del ingreso que menciona con las fechas mencionadas, ya que es su dicho y no muestra evidencia documental.”*, *“Con base a la respuesta del numeral 9, [...] se solicita que describa que procesos y que haga una comparativa de los procesos de ECU y de SMILE de forma clara y sin cantinflear en su respuesta.”*, *“Del numeral 10 se le solicita al secretario general, con la basta experiencia que debe tener tanto del ECU como de SMILE, mencione las diferencias con evidencias de imágenes de un sistema y otro, [...]”* y *“En el numeral 12 [...] diga las cantidades monetarias que le fue entregada a cada persona y el cargo que ocupaba, sea funcionario, de confianza o administrativo.”*, lo cual no forma parte de la solicitud inicial de información, razón por la que dichas manifestaciones constituyen una **ampliación al requerimiento presentado originalmente**.

Se reitera que la **ampliación** que realicen las personas recurrentes a los alcances de su solicitud de información mediante los medios de impugnación que presentan, **no puede constituir materia del recurso de revisión**, por lo que se **sobresee parcialmente el recurso de revisión por ser improcedente**.

- **MODIFICACIÓN A LA RESPUESTA**

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Al respecto, por lo que hace a la información requerida referente a *“1. Conocer, toda vez que los aspirantes a las especialidades de la división de estudios de posgrado e investigación de la Facultad de odontología de la UNAM, campus ciudad universitaria ya no cursan un propedéutico sino un diplomado, sean públicas y de acceso libre a través de un link (enlace) las calificaciones numéricas y cualitativas, así como la evaluación final y los criterios con los que se establece dicha evaluación.”*

Se debe destacar que el sujeto obligado inicialmente refirió que la Facultad de Odontología clasificó como confidencial lo petitionado, por lo que la persona recurrente manifestó en su recurso de revisión su inconformidad contra dicho pronunciamiento.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

Ahora bien, través de un alcance a su respuesta, el sujeto obligado remitió a esta Autoridad Garante y a la persona recurrente la resolución CTUNAM/407/2025 emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado mediante la cual se confirmó la clasificación como confidencial de lo petitionado.

Al respecto, el artículo 115 de la Ley General dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De forma particular, las calificaciones obtenidas por una persona constituyen datos personales, en virtud de que son indicadores del desempeño obtenido por la persona que aspira a ingresar a estudios de posgrado, dado cuenta de sus capacidades y de características de su intelecto, por lo que son datos que inciden en su intimidad.

Lo anterior, en el entendido de que no puede subordinarse la privacidad de los datos personales cuya difusión requieren del consentimiento de su titular, en aras de la satisfacción al derecho de acceso a la información, cuando no exista una justificación sustentada para ello.

En esa virtud, los documentos interés del ahora recurrente, contienen datos de índole académico que corresponden a terceros, sin tener injerencia en éstos.

Bajo esta consideración, atendiendo a que los datos requeridos se refieren a particulares de carácter privado, que dan cuenta de su esfera privada, al relacionarse con información de naturaleza académica, se considera que se trata de información clasificada como confidencial, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, el diverso 139 de la Ley General dispone que en caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar la clasificación, lo que en el caso que nos ocupa así aconteció, dado que remitió a través del alcance a su respuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

la determinación debidamente fundada y motivada que confirma la confidencialidad de los datos antes mencionados.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

A partir de lo anterior, se advierte que aunque inicialmente el sujeto obligado no atendió al procedimiento establecido en la Ley General para confirmar la clasificación de la información requerida, lo cierto es que a través de un alcance **modificó su actuar** y cumplió con el mismo respecto al contenido 1 de la solicitud de acceso a la información, por lo que lo procedente es **sobreseer parcialmente** el medio de impugnación.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Se solicitó de la Facultad de Odontología, la siguiente información:

2. Conocer la metodología de cada una de las especialidades para seleccionar a cada alumno para su ingreso a dicha especialidad, esto es, criterios en las entrevistas, si existe algún documento con normas estandarizadas por alguna dependencia de evaluación de educativa, de ser así, muestren la evidencia de la dependencia que evaluó el instrumento y por ende mostrar el instrumento utilizado. De no ser así saber entonces el criterio para determinar si el aspirante tiene el perfil de ingreso.
3. Conocer la razón de porque se les obliga a los alumnos de posgrado para asistir a eventos de empresas privadas, en el entendido que son eventos que solo promueven su propia marca.
4. Conocer el estado actual de los laboratorios CAD-CAM de licenciatura y posgrado de la facultad de odontología, esto es, porque siguen sin funcionar y saber el porqué los aparatos que se mostraron en el momento de la inauguración en el año 2024 a la secretaria general, la Dra Patricia Dávila, fueron retirados del



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

laboratorio de la facultad? Saber la razón del porqué los trabajadores no han permitido la apertura y porque el director a casi dos años de cerrado el laboratorio en donde se fabricaban modelos de yeso y de resina, no ha asignado a ninguna área a los trabajadores que laboraban en ese laboratorio.

5. Costo de la remodelación de los laboratorios CAD-CAM, de licenciatura y posgrado y el costo de todos y cada uno de los aparatos comprados para el laboratorio CAD-CAM de la facultad de odontología, mostrar las facturas correspondientes de lo solicitado en este punto.
6. Conocer el ingreso neto que generaba el laboratorio de modelos de yeso y de resina en los años 2018 y 2019, en el entendido que del 2020, 2021 estábamos en pandemia y por tal motivo no hay reflejo de ingresos.
7. Saber en qué ha beneficiado a profesores, alumnos, trabajadores y pacientes los laboratorios CAD-CAM del edificio central y de posgrado de la facultad de odontología.
8. Conocer el costo total del software SMILE y la renta anual que debe pagar la facultad de odontología por el servicio de SMILE.
9. Conocer el porqué si ya en la facultad existía el programa nombrado ECU, con las funciones similares a SMILE y que era creación de la propia dependencia y no generó un gasto a la facultad de odontología, razón del porqué el director decidió el cambio del ECU a SMILE.
10. Conocer la forma operativa del sistema SMILE y saber qué beneficio ha tenido la facultad con dicho sistema, se solicita una comparativa entre el ECU y SMILE, de una forma clara y contundente.
11. Conocer con evidencias del área correspondiente de la facultad de odontología, cuántos vales de pasaje ha firmado el chofer del director del año 2023, 2024 y hasta mayo de 2025; conocer el total de dinero obtenido por esos vales.
12. Conocer el total de pagos que ha hecho la facultad de odontología por indicaciones del director para indemnizaciones, liquidaciones o despidos en toda su gestión, esto desde septiembre de 2022 a mayo de 2025. Se solicita la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

evidencia de los depósitos, cheques o transferencias.

13. Conocer y hacer público en la página de la facultad de odontología de la UNAM campus ciudad universitaria a través de un link (enlace) los ingresos y egresos de la facultad de odontología de la cuenta de fundación UNAM y en qué se han usado esos recursos.

En respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que la Facultad de Odontología a través del Secretario Administrativo manifestó que:

Numeral 4. Los laboratorios CAD-CAM de licenciatura y posgrado actualmente se encuentran habilitados, con todos los instrumentos y equipos para brindar información y actividades académicas a la comunidad de la facultad de odontología UNAM.

Numeral 5. Los costos de la remodelación de los laboratorios CAD-CAM y los equipos adquiridos, se adjuntas facturas.

Numeral 6. Los ingresos netos que generaba el laboratorio de modelos 2018 \$122,368.00 m.n. y 2019 \$152,810.00 m.n.

Numeral 11. Los vales firmados por los choferes son 115 que corresponde al monto de \$57,350.00 m.n., se anexan vales electrónicamente.

Numeral 12. Se han pagado 8 indemnizaciones o liquidaciones por termino de contrato, las transferencias las hace la Dirección General de Finanzas de la UNAM.

Numeral 13. Los ingresos y egresos de la cuenta Fundación UNAM, se mencionan en el estado de cuenta adjunto.

Numeral 8. Dar a conocer el costo total del Software SMILE, de la facultad de Odontología de la UNAM, se Adjunta Factura.

Numeral 11. Durante el año 2023 no se generó ningún vale de pasaje por parte



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

del chofer.

- La Secretaría General informó que respecto del numeral 9 de la solicitud en la Facultad existió un procedimiento para el expediente clínico único (ECU) realizado por el personal de cómputo de la facultad. Actualmente continúa el uso del sistema de Expediente Clínico Único, en las clínicas periféricas y algunas especialidades de Posgrado. El plan de desarrollo institucional de la Facultad de Odontología 2022-2026 del Dr. Francisco J. Marichi Rodríguez. Proyecto 5.2.3 Implementación del Software Odontológico SMILE para las clínicas de la facultad.
- Respecto al numeral 3, informó que el PUEO establece dentro de los requisitos de ingreso, la asistencia y/o participación en sus actividades académicas y extracurriculares. Cada especialización elige de acuerdo con sus necesidades académicas y a su programación las actividades más apropiadas.
- La Secretaria Académica informó, respecto del numeral 7 de la solicitud que desde 2016 se implementó la tecnología CAD-CAM (Diseño y Manufactura Asistidos por Computadora) en el laboratorio de posgrado de la Facultad de Odontología de la UNAM, lo cual ha representado un avance significativo para todos los actores involucrados en el proceso de enseñanza, atención y desarrollo clínico. El laboratorio digital del edificio central de la Facultad de Odontología, apenas está por iniciar actividades en cuanto comience el ciclo escolar 2025-2026.

Al respecto, la persona recurrente se inconformó de la siguiente forma:

- En el numeral 2 no contestó lo solicitado que fuera por especialidad y que muestren el instrumento con que evalúan y determinan la selección de los alumnos.
- Respecto al numeral 4 se envía una factura como evidencia de la compra de dos aparatos lo cual es evidente que no es ni la mitad de lo mostrado en día de la inauguración, es entonces que se solicita al secretario administrativo indique la razón del porque no están los demás aparatos presentados en el momento de la inauguración.
- Del numeral 8 se solicita aclarar el porque oculta dicha información y que envíe la información completa solicitada.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477

FOLIO PNT: UNAMAI2503953

- Del numeral 10, no proporcionó beneficio alguno, ya que ambos sistemas hacen lo mismo según su escrito que envió como respuesta.
- En el numeral 12, se contesta de manera a modo para no dar a conocer el dato completo.
- En el numeral 13 de la misma forma no da respuesta completa, ya que no da a conocer un vínculo electrónico con la información y tampoco menciona en qué se han usado los recursos.

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada por lo que hace a los contenidos 3, 5, 7 y 11, así como, con las versiones públicas proporcionadas, por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz¹.

En sus alegatos, el sujeto obligado informó defendió la legalidad de su respuesta, manifestando que se proporcionó de manera completa lo peticionado.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”**², de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>

² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

Causal 1. IV. La entrega de información incompleta;

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En primer lugar, cabe precisar que el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477

FOLIO PNT: UNAMAI2503953

Ahora bien, respecto al contenido 2, el sujeto obligado enlistó las condiciones, criterios y mecanismos de selección se apegan a los requisitos de ingreso establecidos en el Programa Único de Especializaciones Odontológicas (PUEO):

- ✓ *Acreditar el curso propedéutico de 10 semanas de duración, contenidos académicos del mismo, los profesores participantes, fechas y horarios serán determinados por el Coordinador del programa;*
- ✓ *El Coordinador del Programa en acuerdo con la Jefatura de la División, determinarán el número de aspirantes aceptados al programa en base a la infraestructura de cada campo de conocimiento (aulas, clínicas, laboratorios y centros hospitalarios)*
- ✓ *Cuando la lengua materna del aspirante no sea el español, deberá acreditar su dominio mediante una constancia emitida por el Centro de Enseñanza para Extranjeros (CEPE, UNAM).*
- ✓ *Acreditar el nivel de conocimiento de traducción técnica del idioma inglés, mediante constancia expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE), la División de Estudios de Posgrado e Investigación, u otras entidades académicas reconocidas por la UNAM.*
- ✓ *Manejo de programas de cómputo, mismo que será evaluado durante el curso propedéutico.*
- ✓ *Asistencia y/o participación en actividades académicas obligatorias extracurriculares anuales, acordadas por el responsable del campo, su planta académica en acuerdo con el Coordinador del Programa tales como el 'Congreso Nacional e Internacional de Posgrado e Investigación UNAM'.*

En ese sentido, agregó que los aspirantes deberán someterse al procedimiento de ingreso señalado en las normas operativas de este Programa.

De esa forma, se advierte que contrario a lo establecido por la persona recurrente en su recurso de revisión, el sujeto obligado sí proporcionó la metodología de cada una de las especialidades para seleccionar a cada alumno para su ingreso a dicha especialidad.

Por otra parte, respecto al numeral 4 de la solicitud, el sujeto obligado refirió que los laboratorios CAD-CAM de licenciatura y posgrado actualmente se encuentran habilitados, con todos los instrumentos y equipos para brindar información y actividades académicas a la comunidad de la Facultad de Odontología UNAM.

En ese sentido, el sujeto obligado a efectos de atender la solicitud de información, se pronunció respecto a lo requerido por la persona recurrente, esto es, conocer el estado



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

actual de los laboratorios CAD-CAM de licenciatura y posgrado de la Facultad de Odontología.

En este punto se debe señalar que el artículo 8º de la Ley General dispone que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

Por otro lado, respecto al numeral 8 de la solicitud, el sujeto obligado adjuntó una factura de la cual se puede conocer el costo total del software SMILE, sin embargo, es cierto que el sujeto obligado no se pronunció respecto de la renta anual que debe pagar dicha dependencia de la UNAM.

En consecuencia, se desprende que la respuesta del sujeto obligado en efecto, esta incompleta, **dado que no entregó la totalidad de información peticionada en el contenido 8 de la solicitud.**

Por lo que hace al contenido 10, el sujeto obligado proporcionó la forma operativa del sistema SMILE y una comparativa entre el ECU y SMILE, concluyendo el beneficio que otorga el sistema SMILE, como se muestra a continuación:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477

FOLIO PNT: UNAMAI2503953

ECU	SMILE	BENEFICIO POR SMILE
Alta y registro de pacientes de nuevo ingreso y renovación de carnets.	Alta y registro de pacientes de nuevo ingreso y renovación de carnets.	Gestión de información de datos personales de forma segura. Con sistema de certificados de seguridad SSL.
Valoración clínica del paciente. (Problema sistémico de salud general de paciente)	Valoración clínica del paciente. (Problema sistémico de salud general de paciente)	Acceso a la información general del paciente.
Odontograma (Evaluación del estado de salud bucal del paciente.	Odontograma (Evaluación del estado de salud bucal del paciente.	Acceso a la información detallada de cada paciente.
Especialidades. Periodontograma (Evaluación del estado de salud bucal del paciente)	Periodontograma por especialidades. En proceso de implementación en clínicas de la facultad, posgrado y clínicas periféricas.	Acceso a la información detallada de cada paciente.
Control de estado de tratamientos y notas de evolución.	Control de estado de tratamientos y notas de Evolución, así como el control de pagos por parte de los pacientes. En proceso de implementación en clínicas de la facultad, posgrado y clínicas periféricas.	Acceso a la información actualizada del paciente.
Acepta cualquier imagen en formato PNG, JPG, BMP, de hasta 1 MB de tamaño.	Incorpora elementos de diagnóstico como imágenes digitales de los diferentes equipos de Imagenología, como rayos X, radiovisiógrafo, ortopantomógrafo, scanner intraoral, tomógrafo TAC, entre otros.	Acceso a imágenes que complementan la información clínica del paciente. NOTA: Se debe considerar que la información y archivos alojados en el servidor, tengan un tamaño adecuado para optimizar los recursos de almacenamiento del servidor en donde está alojado.

De ahí que se advierta que el sujeto obligado sí proporcionó un documento que da cuenta de lo peticionado.

Ahora bien, por lo que hace al contenido 12, el sujeto obligado informó que se han pagado 8 indemnizaciones o liquidaciones por termino de contrato y que las transferencias las hace la Dirección General de Finanzas de la UNAM.

Al respecto, la persona recurrente solicitó conocer el monto total de pagos que ha hecho



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

la Facultad de Odontología para indemnizaciones, liquidaciones o despidos en toda su gestión, desde septiembre de 2022 a mayo de 2025.

En este punto, se desprende que el sujeto obligado no atendió lo peticionado, en tanto que aunque la persona recurrente hizo referencia al monto total pagado, lo cierto es que también solicitó la evidencia de los depósitos, cheques o transferencias, de lo cual no se pronunció la Universidad Nacional Autónoma de México.

Finalmente, por lo que hace al numeral 13, se tiene que el sujeto obligado proporcionó los ingresos y egresos de la cuenta Fundación UNAM, los cuales se contienen en el estado de cuenta que adjuntó a su respuesta.

Por lo anterior, contrario al dicho de la persona recurrente sí se proporcionaron los ingresos y egresos de la facultad de odontología de la cuenta de fundación UNAM y en qué se han usado esos recursos.

En este punto se debe resaltar que el sujeto obligado no se encuentra constreñido a proporcionar vínculos electrónicos con información, por el contrario, como ya se señaló, los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información que obra en sus archivos de la forma en que se encuentra en ellos, observando en cualquier momento el principio de máxima publicidad.

En consecuencia, se tiene que los agravios hechos valer por la persona recurrente son parcialmente fundados, en tanto que aunque esta incompleta la respuesta, sí atendió parcialmente la solicitud de información.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

- Se **sobresee** el medio de impugnación que nos ocupa por haber quedado sin materia respecto al contenido 1 de la solicitud de información y por ser improcedente, respecto de los contenidos *“Respecto al numeral 4 [...] se solicita que mencione que información se brinda? es claro que dió una respuesta sin sentido.”*, *“Del numeral 6 se solicita la evidencia documental del ingreso que menciona con las fechas mencionadas, ya que es su dicho y no muestra evidencia documental.”*, *“Con base a la respuesta del numeral 9, [...] se solicita que describa que procesos y que haga una comparativa de los procesos de ECU y de SMILE*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477

FOLIO PNT: UNAMAI2503953

de forma clara y sin cantinflear en su respuesta.”, “Del numeral 10 se le solicita al secretario general, con la basta experiencia que debe tener tanto del ECU como de SMILE, mencione las diferencias con evidencias de imágenes de un sistema y otro, [...]” y “En el numeral 12 [...] diga las cantidades monetarias que le fue entregada a cada persona y el cargo que ocupaba, sea funcionario, de confianza o administrativo.”, en términos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se le instruye a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales que den cuenta de la renta anual que debe pagar la Facultad de Odontología por el servicio de SMILE (numeral 8) y la evidencia de los depósitos, cheques o transferencias por concepto de indemnizaciones, liquidaciones o despidos en toda su gestión, esto desde septiembre de 2022 a mayo de 2025 que ha hecho la Facultad de Odontología, en dicha dependencia, así como, en la Dirección General de Finanzas y una vez localizados deberá proporcionarlos a la persona recurrente.

En el supuesto en que la información localizada contenga datos considerados de carácter confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá elaborar la versión pública de dichas documentales.

Dado que la persona recurrente especificó como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el sujeto obligado deberá hacer de su conocimiento el cumplimiento de ésta resolución, a través de dicho medio.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Sobreseer el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de la presente resolución, con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953

los artículos 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Instruir al sujeto obligado para que, **en un término no mayor de 10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción tercera de la Ley General; asimismo, para que, con fundamento en artículo 156, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a esta Autoridad Garante el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 196 y 204, fracción XV, de la referida Ley General.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

SEXTO. Se instruye a esta Autoridad Garante, verificar el cumplimiento de la resolución, debiendo en su caso determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el mismo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 17 de octubre de 2025.



Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0089/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001477
FOLIO PNT: UNAMAI2503953